

JALIÓN

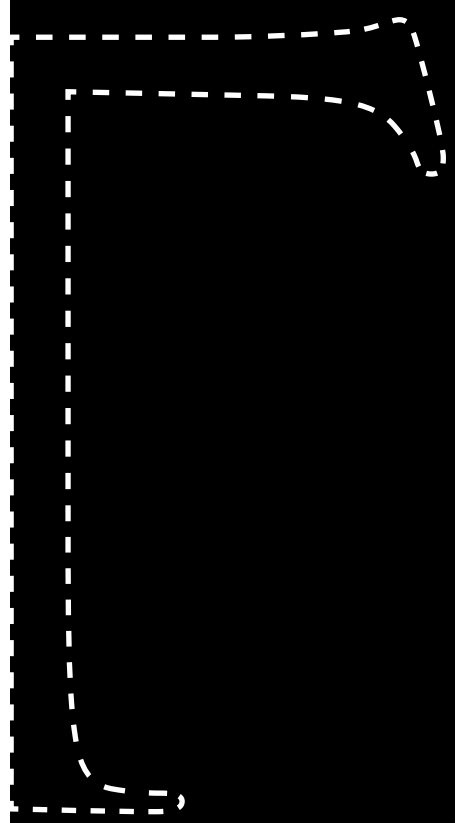
# “LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA: GARANTÍA DEL DERECHO A DEFENSA”

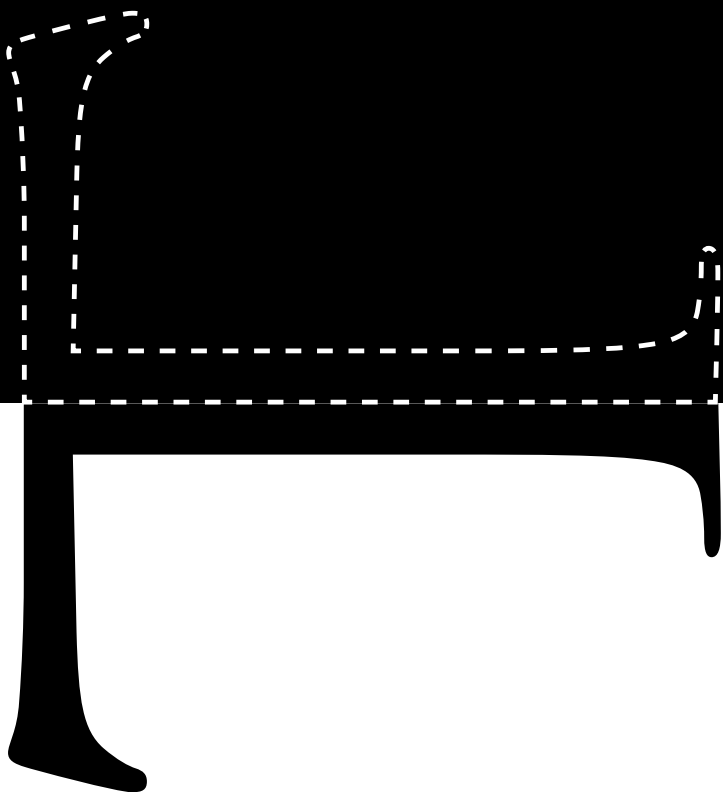
**Por Marianella Gutiérrez C.**  
**Unidad de Asesoría Jurídica**  
**Defensoría Nacional**

**Fernando Abarca C.**  
**Jefe Unidad de Asesoría Jurídica**  
**Defensoría Nacional**

Durante los últimos días hemos sido conmovidos testigos de la crisis humanitaria generada a raíz del terremoto que el 27 de febrero recién pasado, afectó a la zona Centro Sur de nuestro país, arrasando poblados completos y evidenciando que los derechos de las personas que vivían en esos lugares y que son, en estos momentos, de las más vulnerables de nuestra sociedad, se encuentran en serio riesgo y requieren ser priorizados. Como país, sin embargo, no debiéramos necesitar un remezón de la naturaleza, para tomar conciencia de la dignidad del individuo y la necesidad constante, de propender a la protección y garantía de sus derechos fundamentales por parte del Estado. El derecho a la vida; a la integridad física y psíquica; a la seguridad individual; y a la protección de la salud, entre otros, son garantías constitucionales y derechos humanos que en este momento constituyen una preocupación esencial, no sólo del Gobierno, sino que de una serie de organismos no gubernamentales que se encuentran trabajando en este tema a raíz de la situación de emergencia.

Junto con constituir una garantía sensible y muy vigente durante estos días, el derecho a defensa, pilar fundamental del debido proceso, debe ser asegurado y ejercido por una institución que represente y respalde a todas aquellas personas que, careciendo de recursos económicos, sean sujetos de persecución criminal, institucionalidad a la que se garantice a su vez, la independencia de sus acciones, decisiones y la priorización de su actuar. En este sentido, cobra especial importancia el debate abierto sobre la autonomía de la Defensoría Penal Pública, y la necesidad de su reconocimiento en nuestra Carta Fundamental. No basta que sea un servicio autónomo, consagrado en la ley como fun-





cionalmente descentralizado, pero al fin relacionado al Poder Ejecutivo, formando parte integrante de la organización de la Administración y lógicamente supeditado a su supervigilancia y a los cambios en las orientaciones para gobernar. Este estatuto no representa un avance respecto de la situación actual de la Defensoría Penal Pública, ya que nuestro ordenamiento legal asimila dicha condición a la de un servicio descentralizado, que no deja de estar dentro de la estructura de gobierno. De ahí que la necesidad de una autonomía constitucional sea vital en un Estado de Derecho democrático y moderno, que garantice el debido proceso de sus ciudadanos, cuyo sistema procesal penal resguarde la igualdad de condiciones de las partes intervinientes, otorgando una real independencia del poder político, no sólo a la institución encargada de la persecución criminal, cuya autonomía ha sido expresamente consagrada en uno de los capítulos de la Constitución, sino que también a su contraparte, en el proceso penal, que ejerce la defensa del individuo.

Actualmente la Defensoría, conforme a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a su normativa orgánica, Ley N° 19.718, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y no sometido a un vínculo jerárquico con la Administración, pero sí a una relación de supervigilancia con ella a través del Ministerio de Justicia. Lo anterior, si bien le otorga un grado de independencia, siempre se encuentra condicionado, entre otros aspectos, a su naturaleza legal, la que es susceptible de limitaciones sin necesidad de contar con un amplio consenso político, lo que refleja otra razón para consagrar constitucionalmente su autonomía, por cuanto se trata de un estatuto jurídico que entrega especial estabilidad y cuya modificación requiere el más amplio consenso político de una sociedad democrá-

tica. Dicho estatuto dota al órgano del poder para actuar en el contexto político y social en que se sitúa, sin otra consideración que el cumplimiento del mandato social que se le ha encomendado.

Los organismos constitucionalmente autónomos son entidades de la más variada índole, que no dependen ni se vinculan con los Poderes del Estado, en relación de supervigilancia o control, sino que se encuentran sometidos directamente a la Constitución Política de la República y a la normativa orgánica que regula su creación y funciones, y cuentan con atribuciones para autodeterminarse.

Como podemos ver, los órganos constitucionalmente autónomos, son depositarios de una importante cuota de poder, de ahí la necesidad que su generación cuente con un amplio acuerdo de la sociedad, que se plasmará en el alcance que tenga su consagración constitucional, siendo mínimos requeridos que la Constitución dibuje una básica estructura orgánica, delimite su campo de acción, defina mecanismos de generación y remoción de sus autoridades, acotada ésta al incumplimiento del mandato que la propia Constitución le entregue.

La autonomía permitiría a la Defensoría un más amplio y libre ejercicio del derecho a defensa, el que hasta ahora no se ha visto limitado, sino que sólo por la conciencia de la ubicación del Servicio en la administración del Estado, pero el riesgo es latente. La autonomía no sólo debe alcanzar el ejercicio jurisdiccional, sino que en un sentido amplio, permitir el ejercicio del derecho a defensa ante quienes sea necesario, sin limitaciones, sin más consideraciones que el respeto de los derechos y garantías que la Constitución y las leyes entregan a todos y todas, y contra quien sea que los vulnere, cumpliendo de este modo el mandato

constitucional de otorgar defensa penal a quienes no pueden proveérsela.

Conjuntamente con la consagración constitucional de la autonomía, es necesario revisar la estructura orgánica de la Defensoría Penal Pública de modo que responda a su condición de órgano autónomo, con un grado de flexibilidad que permita su adecuación a los cambios normativos que hacen necesaria la especialización en la prestación de defensa en el ámbito penal, permitiendo una óptima gestión de su objeto institucional, en un modelo mixto de defensa, hasta ahora exitoso, con la externalización de una parte de los servicios que entrega la institución, conservando la superintendencia en la calidad de la prestación, un fuerte rol fiscalizador en su desarrollo y la incorporación de mecanismos que garanticen la competencia de los privados que intervienen en la prestación de defensa. Conjuntamente con lo anterior la condición de órgano autónomo requiere nuevas instancias de control y auditoría interna y un desarrollo de la capacidad de auto-gestión presupuestaria.

Otros ámbitos que a nuestro juicio requiere revisión son, por una parte, la configuración de los consejos participes del proceso de licitaciones o concesión de los servicios de defensa penal, incluyendo una redefinición de sus funciones, con énfasis en la calidad de la defensa que se licita, y la existencia de mayor competencia. Por otra parte se requiere contemplar un sistema de designación de las máximas autoridades de la Defensoría, debiendo a nuestro juicio existir un mecanismo mixto de designación del Defensor Nacional, en el cual la selección sea efectuado por un órgano externo, y su designación hecha por el Senado a propuesta del Presidente de la República. A su vez debería también contemplarse un mecanismo concursal, igualmente llevado a efecto por un ente externo, para el caso de los Defensores Regionales. Autori-

dades respecto de las que debe existir la posibilidad de hacer efectiva su responsabilidad política, independiente de su responsabilidad administrativa.

En este sentido encontramos una iniciativa legal que apunta en la dirección previamente descrita en este artículo, presentada por la senadora Soledad Alvear en el año 2006, la cual consagra la autonomía constitucional de la Defensoría como institución. Sin embargo creemos necesario, además, que sea la propia Carta Fundamental la que consagre ciertos mínimos de la estructura orgánica y un refuerzo a la independencia de quienes sirven la función, por cuanto ello fortalece el carácter autónomo y la independencia en el accionar.

Existe también otra iniciativa legal, contenida en el boletín 4500 – 2007, que tiene como autores a un grupo de diputados, que propone la incorporación de una autonomía expresa de rango legal, estatus que a nuestro juicio no es garantía de autonomía frente a los órganos del Estado, especialmente la administración, y que, como ya se señalara, no representa una diferencia con lo existente en la actualidad, pero si es relevante destacar la voluntad política de avanzar en una fórmula que entregue autonomía a la Defensoría.

La autonomía constitucional de la institución es, en definitiva, un pilar fundamental para el cumplimiento cabal del mandato constitucional de otorgar defensa penal, de resguardar el debido proceso, y un paso adelante en el respeto de los derechos fundamentales en un Estado democrático, en el que la persona es el centro de su actuar.